

CONTRATO N°: 17/14/IR

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SEGURO DE FLOTILLA PARA EL PARQUE VEHICULAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA AXA SEGUROS, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR LOS C.C. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO Y JUAN MIGUEL GALVEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.
3. Que tiene la necesidad de adquirir pólizas para el seguro de flotilla del parque vehicular propiedad del "EL INSTITUTO", por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/01/2014, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en la sesión de fecha 11 de febrero de 2014, emitió el acuerdo IEEM/CAE/009/2014 con el cual adjudicó a favor de "LA ASEGURADORA" la adquisición de las pólizas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA ASEGURADORA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida originalmente como "América Latina, Compañía General de Seguros, S.A." en términos de la escritura pública número 11,306, de fecha 11 de febrero 1933, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Jáuregui, entonces titular de la Notaría número nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en la Sección Comercio, libro tres, volumen ochenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y seis y bajo

24/03/14
ORIGINAL
CONTRATO
P. JAVIER LÓPEZ CORRAL
ABOLFO SALVADOR MENDOZA BOBADILLA

1

el número cuatrocientos treinta y ocho; y modificada su denominación como actualmente se conoce, mediante escritura pública número 27,301, de fecha 25 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número doscientos doce, de la ciudad de México, Distrito Federal.

2. Que los C.C. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO y JUAN MIGUEL GALVEZ ARELLANO son Apoderados Legales, según lo acreditan, el primero de ellos con el instrumento público número 27,328, de fecha 29 de julio de 2008 y el segundo con el instrumento público número 40,685, de fecha 2 de mayo de 2012, ambos otorgados ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número doscientos doce de la ciudad de México, Distrito Federal; y quienes se identifican con credencial para votar con números de folio y , respectivamente, expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta que sus facultades no le han sido limitadas, renovadas ni modificadas en forma alguna.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra actuar como institución de seguro pudiendo realizar todas las actividades que en su carácter de institución aseguradora prevean las leyes de la materia y conforme a la autorización otorgada a la sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, entre otros.

4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número ASE931116231, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Xola 535, piso 27, colonia Del Valle, , México, Distrito Federal, C.P. 03100.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de seguro de flotilla del parque vehicular propiedad del "Instituto".

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de pólizas para el seguro de flotilla del parque vehicular de "EL INSTITUTO", relativa a la partida única descrita en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/01/2014, conforme al acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 31 de enero de 2014, así como en la propuesta económica presentadas por "LA ASEGURADORA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas del 6 de febrero del presente año, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, debiendo cumplir como mínimo los requerimientos siguientes:

ANEXO UNO

| No. Partida | Concepto | Tipos de pólizas a contratar | Cantidad de pólizas |
|------------------|--|---|---------------------|
| Única | Seguro de Flotilla del Parque Vehicular propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, conformado por 251 unidades automotrices | A) Póliza de cobertura amplia, 12 meses | 145 |
| | | B) Póliza de cobertura limitada, 6 meses | 10 |
| | | C) Póliza de cobertura amplia, 6 meses | 10 |
| | | D) Póliza de cobertura limitada, 11 meses | 96 |
| | | E) Póliza de cobertura amplia, 1 mes | 96 |
| Total de pólizas | | | 357 |

Vigencia:

- A) De las 12:00 horas del 15 de febrero del 2014 a las 12:00 horas del 15 de febrero del 2015.
- B) De las 12:00 horas del 15 de febrero a las 12:00 horas del 15 de agosto del 2014.
- C) De las 12:00 horas del 15 de agosto del 2014 a las 12:00 horas del 15 de febrero del 2015.
- D) De las 12:00 horas del 15 de febrero del 2014 a las 12:00 horas del 15 de enero del 2015.
- E) De las 12:00 horas del 15 de enero del 2015 a las 12:00 horas del 15 de febrero del 2015.

Tipos de cobertura:

- A), C) y E): Cobertura amplia para 251 vehículos a nivel Nacional, de conformidad con el anexo.
- B) Y D): Cobertura limitada para 106 vehículos, de conformidad con los anexos.

Forma de pago:

Contado una sola exhibición, previa entrega de la carta cobertura.

“LA ASEGURADORA” ACEPTA QUE LAS CONDICIONES ARRIBA SEÑALADAS PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“LA ASEGURADORA” se obliga a entregar la carta cobertura a “EL INSTITUTO”, una vez iniciada la vigencia de cada una de las pólizas, conforme a las especificaciones que se señalan en la cláusula que antecede.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de la póliza será la cantidad de \$1,163,922.00 (Un millón ciento sesenta y tres mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA ASEGURADORA" en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores de la entrega de la Carta Cobertura, y previa presentación de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia, según la descripción de cada una de las siguientes pólizas contratadas.

A.-145 vehículos, de las 12:00 horas del 15 de febrero de 2014 a las 12:00 del 15 de febrero de 2015.

B.-10 vehículos, de las 12:00 horas del 15 de febrero a las 12:00 horas del 15 de agosto del 2014.

C.-10 vehículos, de las 12:00 horas del 15 de agosto de 2014 a las 12:00 horas del 15 de febrero de 2015.

D.-96 vehículos, de las 12.00 horas del 15 de febrero de 2014 a las 12:00 horas del 15 de enero del 2015.

E.-96 vehículos, de las 12:00 horas del 15 de enero de 2015 a las 12:00 horas del 15 de febrero de 2015.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA ASEGURADORA", son la remuneración justa por la adquisición de la póliza referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de la póliza adquirida, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA ASEGURADORA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega. Así mismo, "LA ASEGURADORA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA ASEGURADORA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

4

Handwritten initials or marks.

Handwritten signature or mark.

C0471/14

Igualmente, "LA ASEGURADORA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA ASEGURADORA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional sobre el monto de los servicios no proporcionados de manera oportuna.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA ASEGURADORA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA ASEGURADORA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA ASEGURADORA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA ASEGURADORA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA ASEGURADORA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "ASEGURADORA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de

cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA ASEGURADORA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ASEGURADORA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "LA ASEGURADORA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA ASEGURADORA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Libro

Décimo Tercero del Código Administrativa; y los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

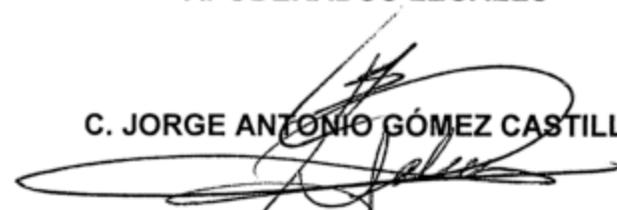
**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE
SU SECRETARIO EJECUTIVO
GENERAL**

 **M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA ASEGURADOR"
POR CONDUCTO DE SUS
APODERADOS LEGALES**


C. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO

C. JUAN MIGUEL GALVEZ ARELLANO

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA**


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

7